

claramos que los pronunciamientos recurridos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico aplicable a la materia litigiosa, sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17688 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa Lechera S. A. M.».*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.114 y otros, promovido por «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra Ordenes de la Presidencia del Gobierno relativas a suministro de leche a Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por caducidad del plazo de interposición, el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Cooperativa Lechera, S. A. M.» contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Y desestimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la misma Cooperativa contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno y tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos están ajustados a derecho, en cuanto limitaron a las Empresas sancionadas en la primera de las citadas Ordenes la posibilidad de abastecer la leche higienizada a Madrid, a partir del día uno de febrero de mil novecientos setenta y dos; todo ello, sin hacer especial imposición de las costas procesales en ninguno de los tres recursos acumulados que conjuntamente se resuelven.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17689 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 1 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.940, promovido por doña Emilia Muela Amén sobre reconocimiento de tiempo de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Emilia Muela Amén contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición dirigida a la Presidencia del Gobierno en trece de junio de mil novecientos setenta para que le fuera computado, a efectos de señalamiento de trienios, el tiempo servido a la Administración del Estado desde el veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y siete, declaramos el derecho de la recurrente al cómputo, a estos efectos, del tiempo servido a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho y al abono a la recurrente de las cantidades que por este concepto hubiese dejado de percibir, en cuanto no están incurso en prescripción, desestimando en todo lo demás el recurso y absolviendo a la Administración de los restantes pedimentos de la demanda; todo ello sin especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17690 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Domitilo Prieto.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.028, promovido por don José Domitilo Prieto sobre petición de coeficiente multiplicador, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso, deducida por don José Domitilo Prieto Miguel, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionario público, frente a la denegación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto por el actor contra resolución de la Presidencia del Gobierno sobre coeficiente aplicable al mismo, durante el período de tiempo a que se refieren las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos que los acuerdos recurridos se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17691 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Alonso Martínez.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de abril de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.520, promovido por doña María Luisa Alonso Martínez sobre reconocimiento de tiempo de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que rechazadas las causas de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado y entrando en el enjuiciamiento del fondo del proceso, se desestima la pretensión en éste deducida por doña María Luisa Alonso Martínez, en su propio nombre y representación, y en su condición de funcionaria del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, frente a los actos de denegación presunta, por silencio, de la Presidencia del Gobierno, de lo pretendido ante la misma, sobre reconocimiento de los servicios interinos, a efectos de trienios, por parte de la recurrente, debiendo declarar y declaramos que tales actos denegatorios se encuentran ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

17692 *ORDEN de 30 de junio de 1975 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007 del año 1972, interpuesto por don Arturo Vela Pastor.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.007, del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Arturo Vela Pastor, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro Directivo de 28 de julio de 1972, confirmatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 3 de mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Vela Pastor contra los acuerdos de la Dirección General de Justicia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos y desestimación del recurso de reposición contra él interpuesto; acuerdo en virtud del cual no se incluyó al confeccionar las nóminas de haberes del mes de junio de mil novecientos setenta y dos, el complemento por desempeño conjunto del cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Teruel y el de Peligrosidad y Rehabilitación Social, también de Teruel; y resolución de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y dos desestimando recurso de reposición, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas por no aparecer ajustadas a derecho, reconociendo el del actor a que con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, y condenando a la Administración a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho que se declara; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Ángel Falcón.—(Rubricados).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Eduardo de No Louis, ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17693

ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.109 del año 1972, interpuesto por don Luis Félix Ramos Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.109 del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Luis Félix Ramos Pérez, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes y contra resolución del citado Centro Directivo de 26 de julio de 1972, conformatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 5 del pasado mes de mayo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Luis Félix Ramos Pérez, contra la instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados, en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo, al personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social, y contra la resolución de la misma Dirección General de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos y la que a virtud del silencio administrativo desestimó la reposición contra ella interpuesto, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino, por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lugo, con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor, para que, con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos, se le reconozcan dos puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril; sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Eduardo de No.—Miguel Cruz.—(Rubricados).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Pedro Martín de Hijas y Muñoz, Ponente que ha sido en este

recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17694

ORDEN de 30 de junio de 1973 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.010 del año 1972, interpuesto por don José Luis Silva González.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con el número general 503.010 del año 1972, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don José Luis Silva González, Secretario de la Administración de Justicia, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo de la Dirección General de Justicia, aprobatorio de instrucción para la confección de nóminas de haberes, dado con motivo del Decreto 1173/1972, de 27 de abril, y contra resolución del citado Centro directivo de 24 de julio de 1972, conformatoria de aquél, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 28 de abril último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Silva González contra la Instrucción de la Dirección General de Justicia de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, a los habilitados, en cuanto se refiere al complemento de destino por el desempeño conjunto de cargo, al personal que presta sus servicios en las Salas y los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social y contra resolución de la misma Dirección de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición contra la misma interpuesto, así como contra las resoluciones del mismo Organismo de dieciocho de mayo y dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, mediante las que se denegó al actor el complemento de destino por el desempeño simultáneo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia con el de Peligrosidad y Rehabilitación Social de la provincia, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas, por ser contrarias a derecho, reconociendo el del actor para que, con efectividad de uno de junio de mil novecientos setenta y dos se le reconozcan dos puntos conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Alfonso Algara.—El Magistrado excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas votó en Sala y no pudo firmar.—El Presidente.—Juan Barquero.—(Rubricados).—Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, Ponente que ha sido en este recurso, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Firmado: José Sánchez Osés.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

17695

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Aguilar y Martínez de la Vega la sucesión en el título de Conde de Casa Rul.

Don Manuel Aguilar y Martínez de la Vega ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Rul, vacante por fallecimiento de su madre, doña María de las Nieves Martínez